

## RESOLUCION No. 10- 2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** . En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros , contra la Alcaldía Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, en virtud de no haberse resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, su solicitud de información pública, relacionada con el organigrama y manual de puestos y funciones de dicha municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 07 del Expediente **No. 02-11-2011-565**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alegan que en fecha en fecha 07 de octubre de 2011 presentaron en legal y debida forma solicitud de información pública ante la Municipalidad de Nuevo Celilac, relacionada con el organigrama y manual de puestos y funciones de dicha municipalidad la cual no fue evacuada en el plazo que señala la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha 08 de diciembre de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a emitir el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que una vez constatado que la solicitud de información presentada por el recurrente no fue evacuada en el plazo que señala la Ley la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. 204-2011** de fecha 08 de noviembre de 2010, emitió su opinión, concluyendo que en atención a lo antes señalado, se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros contra la Municipalidad de Nuevo Celilac, departamento de santa Bárbara.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

**CONSIDERANDO:** Que la Información solicitada por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros , a la Alcaldía Municipal de Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO:** Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

**CONSIDERANDO:** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que del expediente se desprende que la información solicitada por el Señor José Elvis Guillen Zaldívar, fue entregada fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros, contra la Alcaldía Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, en virtud de no haberse resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, la solicitud de información pública, presentada ante la misma por los recurrentes, en fecha en fecha 07 de octubre de 2011, relacionada con el organigrama y manual de puestos y funciones de dicha municipalidad.

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información solicitada por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera a la Señora Teodolinda Anderson Mejía, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por los señores Santos Ángel Interiano; Feliciano López y otros en fecha 07 de octubre de 2011, De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**